MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-21-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE;** practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte, en contra de los señores: **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO,** Alcalde Municipal, con un salario mensual de $2,500.00; **CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ**, Síndico Municipal, con dieta de $250.00; **YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÒMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS,** del primer al Sexto Regidor Propietario en su orden; quienes devengaron mensualmente cada uno de ellos en concepto de dieta la cantidad de $175.00; **ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ,** Tesorera Municipal, con un salario mensual de $880.00; y **YESENIA LISSETTE HENRIQUEZ DE SALMERÓN**, Jefa de la UACI, con un salario mensual de $835.00.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTIN GOMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS, ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ.**

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cinco reparos con Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales y Cinco Responsabilidades Administrativas.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Por medio de la resolución de fs. 35, de fecha once de agosto de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente relacionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio.

2. Por medio de la resolución de fs. 36 a fs. 40, el día catorce de agosto de dos mil quince, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-21-2015**, el que fue notificado a fs. 42 a la representación fiscal y de fs. 43 a 53 consta los emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles,** para que hicieran uso de su derecho de defensa. De fs. 54 a fs. 56, la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número doscientos noventa y seis, de fecha veinte de junio de dos mil catorce. De fs. 57 a fs. 62, presentó escrito el señor **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO.** A fs. 63, se tuvieron por parte los escritos antes mencionados y en cuanto a los reparos cuatro y siete, se les previno para que identificaran el objeto de la prueba o pericia, asimismo de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: **CIPRIANO AGUSTÍN GOMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA,**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS, ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ.

3. Y vista el Acta de fs. 53 y previo a emplazar por medio de edicto, se giró oficio al señor Director de Migración y Director del ISSS, para que informara su movimiento migratorio y cotizaciones activas. A fs. 80, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emplazó por medio de edicto a la señora **YESENIA LISSTTE HENRIQUEZ DE SALMERON**, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación comparezca a recibir copia de Pliego de Reparos. Publicándose tal Edicto en El Diario de Hoy, y Diario Co Latino y en el Diario Oficial número 224, Tomo No. 409, todos de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; para que compareciera por sí o por medio de su representante a hacer uso de su derecho de defensa. A fs. 95 se tuvo por admitido el escrito antes mencionado y sobre el mismo esta Cámara resolvió prevenirles nuevamente en razón de indicar o identificar el objeto de la prueba o pericia y de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebelde

4. De fs. 82 a 85, juntamente con anexo a fs. 86, presentaron escrito los señores: **CIPRIANO AGUSTÍN GOMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS, ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ.** Publicándose tal Edicto en El Diario de Hoy, y Diario Co Latino y en el Diario Oficial número 182, Tomo No. 405, todos de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; para que compareciera por sí o por medio de su representante a hacer uso de su derecho de defensa. A fs. 95 se tuvo por admitido el escrito antes mencionado y nuevamente se les previno a dichos funcionarios para que indicaran e identificaran el objeto de la prueba o pericia, y de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De 100 a 101, nuevamente

presentaron escrito los señores: **MIOSÈS AMÌLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GOMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS, ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ.** Quien a fs. 102, se tuvo por parte y en el mismo se resolvió no a lugar a la prueba propuesta por los señores antes mencionados, en virtud que no establecieron el objeto de la prueba, ni punto de pericia sobre la cual recae según el Art. 317 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, quien a fs. 106 se tuvo por evacuada.

ALEGATOS DE LAS PARTES

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNO. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "que no han sido objetivos en la determinación de la observación que está planteando, ya que el Art. 5 de la Ley de FODES.... En este sentido es bien claro y evidente que las erogaciones detalladas no tienen conceptos diferentes a los establecidos en la ley, por lo cual se haga una valoración nuevamente en su contexto legal y técnico; y sea desvanecida dicha responsabilidad por haber autorizado mediante Acuerdo Municipal dicha transferencia interna, ya que tal como se manifestó al equipo en su momento, la Municipalidad se encontraba carente de disponibilidad financiera por lo que se consideró necesario y justo realizar el pago de salarios y otras prestaciones a nuestros empleados, manifestando ustedes que en ningún momento ha existido un gasto no elegible o para fines distintos a lo establecido en mención, ya que en dichas operaciones existen los registros contables los cuales cuentan con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalda".

6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS. PAGO DE MULTAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS).** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "que las multas erogadas responde a la falta de fondos en la cuenta del Fondo Común, ya que hubo una baja recaudación de impuestos en

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

dicho año que obedeció a la escases de los recursos económicos en la mayoría de familias, específicamente las que habitan en las áreas rurales y que es de considerar que al momento de la formulación del presupuesto 2013, en la sección de ingresos propios, se hizo una proyección , pero que al momento de proyectar el presupuesto no existe una certeza que tales ingresos se percibirían a tiempo estipulado ya que esto obedece a factores externos".

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES. RETENCIONES EN CONCEPTO DE COTIZACIONES DE EMPLEADOS Y APORTACIONES PATRONALES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES, NO ENTERADAS. Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "no se solventó dichos compromisos con las FP`S, sin embargo en años posteriores solventaron dicha deuda para el mencionado ejercicio fiscal 2013, cumpliendo de esa manera con las disposiciones legales para que de esa manera los empleados de la municipalidad tuviese la rentabilidad financiera de sus ahorros de pensiones y así mismo los que estaban en proceso de jubilación pudiesen realizar sus trámites sin ningún inconveniente".

7. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "no están de acuerdo, ya que la cantidad señalada por el auditor que realizó dicho procedimiento no es la correcta ya que existe error de cálculo, que por la falta de recursos económicos en dicho ejercicio fiscal 2013, existió un retraso en el pago al Ministerio de Hacienda dichas retenciones de renta, sin embargo en años posteriores solventaron dicho compromiso, cumpliendo de esa manera con las disposiciones legales ya mencionadas".

8. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO. PAGOS SIN EVIDENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "al manifestar los auditores que no se exigía a los contratistas el cumplimiento de sus obligaciones, si tal como se ha comentado los informes de auditoría realizados por Auditoria Interna así como los planes de trabajo fueron remitidos cuando fueron solicitados por los auditores, del cual no se señala lo contrario. De igual manera que en su oportunidad se demostró mediante alguna documentación proporcionada a los auditores que el Asesor Jurídico, aparte de cumplir con los horarios establecidos según su contrato, asesoraba al Concejo Municipal al momento de reunirse así como a las diferentes Comisiones conformadas por los miembros del Concejo".

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. NO SE NOMBRO ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** "Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "*como funcionarios fuimos garantes del trabajo que se realizó dicha Unidad Organizativa de la municipalidad y de dicho proyecto, los cuales fueron verificados y medidos por el técnico de obra civil de la Corte de Cuentas, manifestando dicho funcionario la mencionada construcción se encontraba en óptimas condiciones, no estando de acuerdo con los comentarios de los auditores al manifestar de forma mentirosa y dolosa que la falta de dicho nombramiento generó que la municipalidad no garantizara el cumplimiento del contrato con el tiempo y la calidad, ya que en su oportunidad dicho técnico demostró lo contrario*".
10. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "Como miembros del Concejo Municipal no somos empleados o funcionarios de carácter permanente en la alcaldía, ya que solo asistimos a las reuniones del Concejo y alguna comisión específica acordada previamente, por lo que no se puede exigir que seamos los miembros del Concejo a quien le corresponde velar por el día a día del trabajo administrativo municipal, pies para ello el Código Municipal establece claramente quien es el responsable administrativo según la Unidad Organizativa que le compete; aclarada dicha situación, manifestamos que los proyectos en mención describen en el cuadro anexo en el numeral 1. Pago a Tovar S.A DE C.V. por la Construcción del proyecto "Construcción Cordón Cuneta y Pavimento asfáltico en Cantón Nazareth" Etapa II. En el apartado observación se describe que no se requirieron tres cotizaciones, sin ser cierto ya que dicho proyecto fue promovido por la modalidad de Licitación Pública, existiendo una libre competencia; de igual manera, en los siguientes numerales se mencionan que no existían cotizaciones, sin embargo en dicho expediente se encuentra las respectivas cotizaciones de cada uno de los proyectos en mención". Es de hacer la aclaración que conforme a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa se origina por inobservancia legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales de su hallazgo, Normativas y base legal en donde los artículos utilizados en ningún momento plasman lo señalado por los auditores en el referido hallazgo, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen el Manual de Auditoria Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental, si no existe una base legal ni evidencia

112

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto".

11. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO. NO SE RETUVO ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "Si bien es cierto no se retuvo impuesto sobre la renta a dichos proveedores fue porque estos en ningún momento rebasaron el límite impuesto según Decreto Legislativo 150 y cobraron sus servicios de entretenimiento dentro del margen de excepción, es decir nunca se sobrepasó los 50,000.00 colones, equivalente a los 5,714.28 Dólares de los Estados Unidos de América, como su señoría podrá notar en el detalle de gastos no se aplicó retención de renta a los servicios prestados según los proyectos sobre actividades sociales, culturales y deportivas del municipio de Huizucar".

12. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. USO DE SIMBOLOS PARTIDARIOS.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "los señores auditores lo que evidenciaron fue la impresión de las revistas del programa de fiestas patronales del Municipio que año con año se celebran en el municipio en honor a nuestro Santo Patrón San Miguel de Arcángel, así como la entrega de paquetes escolares a niños de escasos recursos del municipio, los cuales dichas erogaciones se encuentran plasmadas en el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal para dicho ejercicio fiscal, considerando una falacia el venir a pronunciar por parte de los señores auditores que el Concejo Municipal permitió el uso de recursos municipales con beneficio a un partido político, del cual manifiestan con dolo que se incurrió en gasto por servicios ajenos a los beneficios del municipio manifestando ellos mismos que la erogación fue para la impresión de las revistas por la celebración de las fiestas patronales a celebrarse en el municipio y los paquetes escolares".

13. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ. FALTA DE ATENCIÒN A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÒN E INFORMACIÒN PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE AUDITORIA.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "inconformidad a lo señalado por los señores auditores, mostrado en el presente reparo en donde manifiestan que fue remitido en fecha 5 de marzo de 2015, nota de solicitud de requerimiento de información, en donde dicha nota nunca fue recibida, lamentando que dichos funcionarios no cumplieron lo establecido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas en donde es clara al dictaminar que en el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado,

dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen, en donde se comprueba la carencia de profesionalismo de los auditores al quedarse únicamente con una nota la cual nunca fue recibida".

La Representación Fiscal no alego al respecto, pese a verle dado copia de los escritos presentados por los servidores actuantes. Al respecto no presentaron prueba pertinente alguna, por lo tanto no se ha hecho valoración alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Habiéndose establecido que en cada reparo los cuentadantes no aportaron prueba, que solo consta de alegatos, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que ***"si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste"***, yel artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil ***"Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados";*** de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe conformidad.

La admisión de los hechos puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". La admisión tácita no rige en el supuesto de falta de personación del demandado sino que se presenta en plazo a contestar la demanda pero guarda silencio respecto de los hechos alegados o se pronuncia con evasivas.

Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro del proceso dentro de los límites que marca la Ley. Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad.

El derecho a la prueba comprende tanto la admisión de pruebas preconstituidas y la práctica de medios a constituir dentro del proceso, como asimismo el derecho a que todos esos medios resulten efectivamente valorados por el juez en su sentencia, es decir que la prueba no se limita únicamente a la entrada del medio sino a su valoración real. En materia de prueba esencialmente son los hechos afirmados por las partes en sus correspondientes alegaciones (demanda y contestación), puesto que éstos evidentemente y salvo excepciones no son conocidos por el juez, pero además resulta una actividad procesal dirigida a proporcionar al juzgador una versión fidedigna de lo acontecido.

Ciertamente si están controvertidos es porque cada parte sostiene un relato al menos en parte divergente o contrapuesto al de la otra, lo que tanto significa como que ambos relatos no pueden resultar simultáneamente verdaderos en su totalidad, pues tal cosa sería físicamente imposible. La prueba así contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el juez la versión más creíble. A falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelto una afirmación por la que ha

nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades debiendo ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en el presente Juicio las partes no hicieron uso de su derecho de probar de conformidad con el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues solo se limitaron a mostrarse parte en el proceso y a manifestar argumentos y pruebas en relación a ciertos reparos y no en todos, por lo que al no haber presentado documentación que desvirtué lo objetado, no obstante haberse emplazado en legal forma a los cuentadantes y aviniéndoseles otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa y debido a que no se aportó prueba que pueda desvanecer los reparos atribuidos, es procedente confirmar los reparos y las respectivas responsabilidades a los señores funcionarios en el presente Juicio de Cuentas.

En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial determinada en el reparo Uno, se señala que si bien es cierto, el auditor comprobó que el Concejo Municipal autorizó transferencias internas del Fondo FODES hacia el Fondo Común Municipal, no obstante ello el Fondo transferido fue utilizado para el pago de salarios, dietas, aguinaldos, entre otros, evidenciando que la cantidad observada quedó dentro de las arcas de la Municipalidad, según consta en papeles de trabajo, y además al momento de la fiscalización no se determinó un detrimento patrimonial, por lo tanto se desvanece dicha responsabilidad.

En lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial de los Reparos Tres y Cuatro, se advierte que a la fecha la omisión generada por la Tesorera Municipal, no ocasionó a la Municipalidad imposición de multas, intereses por mora innecesarios, lo cual se comprobó en papeles de trabajo por no existir evidencia de ello, en virtud de lo anterior esta Cámara considera procedente desvanecer las responsabilidades patrimoniales en ambos reparos.

114

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) **CONFIRMASE EL REPARO 1. USO INDEBIDO DEL FODES 75%,** Condénase a pagar en concepto de multa a los señores **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO,** a pagar la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00),** equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÒMEZ MORALES,** Y **BERNARDO MELARA RIVAS,** la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas, y **ABSUELVASE** de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($173,200.00)**, absuélvase del mismo reparo a los señores **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÒMEZ MORALES,** Y **BERNARDO MELARA RIVAS.**

II) **CONFIRMASE EL REPARO 2. PAGO DE MULTAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS).** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCO DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS ($1,605.21).** Y Condenase a cancelar en concepto de multa a la señora **ANA**

SOFIA RAMIREZ JIMENEZ, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($88.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

III) **CONFIRMASE EL REPARO 3. RETENCIONES EN CONCEPTO DE COTIZACIONES DE EMPEADOS Y APORTACIONES PATRONALES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES, NO ENTERADAS.** Condénase a pagar en concepto multa la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($176.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($29,134.00)**, a la señora **ANA SOFIA RAMIREZ JIMENEZ.**

IV) **CONFIRMASE EL REPARO 4. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS.** Condénase a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($176.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($26,873.95)** a la señora **ANA SOFIA RAMIREZ JIMENEZ.**

V) **CONFIRMASE EL REPARO 5. PAGOS SIN EVIDENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS.** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($12,000.00)**, a los señores **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÒMEZ**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MORALES, Y **BERNARDO MELARA RIVAS.** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO,** a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÒMEZ MORALES,** Y **BERNARDO MELARA RIVAS,** , la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas.

VI) **CONFIRMASE EL REPARO 6. NO SE NOMBRO ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** Condenase a cancelar en concepto de multa a la señora **YESENIA LISSETTE HENRIQUEZ DE SALMERON**, la cantidad de **OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.50),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

VII) **CONFIRMASE EL REPARO 7. INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP).** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO,** a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **YESENIA LISSETTE HENRIQUEZ DE SALMERON**, la cantidad de **OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.50),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores **CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ,**

YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÒMEZ MORALES, Y **BERNARDO MELARA RIVAS,** la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas.

VIII) **CONFIRMASE EL REPARO 8. NO SE RETUVO ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD.** Condenase a cancelar en concepto de multa a la señora **ANA SOFIA RAMIREZ JIMENEZ,** a pagar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($88.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

IX) **CONFIRMASE EL REPARO 9. USO DE SIMBOLOS PARTIDARIOS.** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO,** a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **YESENIA LISSETTE HENRIQUEZ DE SALMERON**, la cantidad de **OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.50),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores **CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÒMEZ MORALES,** Y **BERNARDO MELARA RIVAS,** , la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas.

X) **CONFIRMASE EL REPARO 10. FALTA DE ATENCION A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACION PARA EL DESARROLLO.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

XI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuante relacionada en los romanos anteriores de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

XII) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Huizucar, departamento de La Libertad, y el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER**.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios catorce vuelto a folios diecisiete frente del Incidente de Apelación del Juicio de Cuentas Número II-JC- 21-2015, seguido en contra de las personas que actuaron en la Alcaldía Municipal de Huizucar, Departamento de La Libertad, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, se encuentra la Sentencia que literalmente **DICE:**

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

Consta en autos que los señores MOISES AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMÍN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS y ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas No. No. II-JC-21-2015, originado del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Huizucar, Departamento de La Libertad, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. Seguido en contra de los señores MOISES AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, Alcalde Municipal; CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, Síndico Municipal; YASMÍN MARINELA PINEDA DE GRANDE, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, Segundo Regidor Propietario; FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, Tercer Regidor Propietario; ESTEBAN PALACIOS MELARA, Cuarto Regidor Propietario; IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, Quinta Regidora Propietaria; BERNARDO MELARA RIVAS, Sexto Regidor Propietario, ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ, Tesorera Municipal y YESSENIA LISSETTE HENRÍQUEZ DE SALMERÓN, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). La Cámara Segunda de Primera Instancia, mediante su fallo condenó por responsabilidad patrimonial y administrativa. El Recurso fue admitido y tramitado en legal forma de folios 120 vuelto a 121 frente de la pieza principal del proceso.

La Cámara Segunda en su fallo dijo:

"(…) FALLA: CONFIRMASE EL REPARO 1. USO INDEBIDO DEL FODES 75%, Condénase a pagar en concepto de multa a los señores MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, a pagar la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($500.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, CIPRIANO AGUSTÍN GOMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSE RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCION GÓMEZ MORALES Y BERNARDO MELARA RIVAS, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80), cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas, y ABSUELVASE de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($173,200.00), absuélvase del mismo reparo a los señores MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL

ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, Y BERNARDO MELARA RIVAS. II) CONFIRMASE EL REPARO 2. PAGO DE MULTAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS). Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCO DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE. AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS ($1,605.21). Y Condenase a cancelar en concepto de multa a la señora ANA SOFIA RAMIREZ JIMENEZ, a pagar la cantidad de OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($88.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. III) CONFIRMASE EL REPARO 3. RETENCIONES EN CONCEPTO DE COTIZACIONES DE EMPEADOS Y APORTACIONES PATRONALES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES, NO ENTERADAS. Condénase a pagar en concepto multa la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($176.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y ABSUELVASE de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($29,134.00), a la señora ANA SOFIA RAMIREZ JIMENEZ. IV) CONFIRMASE EL REPARO 4. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS. Condénase a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($176.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y ABSUELVASE de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($26,873.95) a la señora ANA SOFIA RAMIREZ JIMENEZ. V) CONFIRMASE EL REPARO 5. PAGOS SIN EVIDENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS. Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($12,000.00), a los señores MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTIN GOMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSE RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, Y BERNARDO MELARA RIVAS. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, CIPRIANO AGUSTIN GOMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES Y BERNARDO MELARA RIVAS, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80), cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas. VI) CONFIRMASE EL REPARO 6. NO SE NOMBRO ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. Condenase a cancelar en concepto de multo a la señora YESENIA LISSETTE HENRIQUEZ DE SALMERON, la cantidad de OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.50), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. VII) CONFIRMASE EL REPARO 7. INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA (LACAP). Condenase a cancelar en concepto de multa al señor MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, YESENIA LISSETTE HENRIQUEZ DE SALMERON, la cantidad de OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.50), equivalente al

16127

diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores ***CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES y BERNARDO MELARA RIVAS,*** *la cantidad de* ***CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80),*** *cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas.* ***VIII) CONFIRMASE EL REPARO 8. NO SE RETUVO ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD.*** *Condenase a cancelar en concepto de multa a la señora* ***ANA SOFIA RAMIREZ JIMENEZ,*** *a pagar la cantidad de* ***OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($88.00),*** *equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.* ***IX) CONFIRMASE EL REPARO 9. USO DE SIMBOLOS PARTIDARIOS.*** *Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores* ***MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO,*** *a pagar la cantidad de* ***DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00),*** *equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado,* ***YESENIA LISSETTE HENRÍQUEZ DE SALMERON,*** *la cantidad de* ***OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.50),*** *equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, y los señores* ***CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, Y BERNARDO MELARA RIVAS,*** *la cantidad de* ***CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80),*** *cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, por haber devengado dietas.* ***X) CONFIRMASE EL REPARO 10. FALTA DE ATENCION A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACION PARA EL DESARROLLO.*** *Condenase a cancelar en concepto de multa al señor* ***MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO,*** *a pagar la cantidad de* ***DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($250.00),*** *equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.* ***XI)*** *Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionada en los romanos anteriores de este follo por su actuación en la* ***MUNICIPALIDAD DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,*** *durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.* ***XII)*** *Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en lo Tesorería de la Municipalidad de Huizucar, departamento de La Libertad, y el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.* ***HÁGASE SABER.-***

A folios 1 del presente Recurso de Apelación, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y de folios 2 al 3 corre agregado el escrito presentado por los señores MOISES AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMÍN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS y ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ, en calidad de apelantes, quienes comparecieron mostrándose parte en esta instancia, los escritos antes señalados les fueron admitidos por resolución pronunciada a las trece horas cincuenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, agregada de folios 4 vuelto a folios 5 frente, en este incidente. Asimismo conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República, se les corrió traslado a los señores recurrentes antes citados, para que expresaran agravios, mediante resolución que les fue notificada en la dirección señalada en el escrito que presentaron mediante el cual se mostraron parte en este incidente. En auto de folios 9 vuelto a folios 10 frente consta que el Magistrado de la Cámara de Segunda Instancia advierte que los apelantes señores MOISES AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMÍN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS y ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ , no hicieron uso del derecho otorgado de expresar agravios, habiéndoseles notificado legalmente el auto de folios 4 vuelto a folios 5 frente de este incidente, por medio de la esquela de notificación que corre agregada a folios 6, y a efecto de seguir con el trámite de ley, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo pertinente; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por medio del escrito que corre agregado a folios 14 de este incidente, quien en lo principal expresó que fue notificada de la resolución pronunciada a las trece horas quince minutos del día quince de mayo del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se advierte que los apelantes no hicieron uso de su derecho de expresar agravios, conforme lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndoles notificado legalmente. Por lo que la Representación Fiscal en virtud de habérseles vencido el termino señalado para expresar agravios sin que los apelantes hayan hecho uso del derecho que les corresponde, solicitó se declare desierto el Recurso de Apelación incoado.

En vista de encontrarse debidamente acreditado en auto de folios 9 vuelto a folios 10 frente de este proceso, que los apelantes señores MOISES AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMÍN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS y ANA SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ, no expresaron agravios, derecho que les fue otorgado conforme lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, resulta procedente declarar desierta la apelación en este proceso, de acuerdo a lo dispuesto en los 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 72 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por los apelantes señores MOISES AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMÍN MARINELA PINEDA DE GRANDE, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, ESTEBAN PALACIOS MELARA, IRMA CONCEPCIÓN GÓMEZ MORALES, BERNARDO MELARA RIVAS y ANA

17 128

SOFÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ; **2)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas No. II-JC-21-2015, en los términos expresados en el referido fallo; **3)** Líbrese la ejecutoria de Ley; **4)** Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia,** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-21-2015
CAMARA DE ORIGEN: SEGUNDA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
(FICHA No. 2592) D.A.D

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio agregado a fs. **130** frente con **REF.- SCSI-137-2018**, de fecha cinco de marzo del presente año, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-21-2015**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida Instancia, el cual consta de una pieza con ciento treinta folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, líbrese la ejecutoria ordenada en el Numeral **3)** del Fallo de la referida sentencia a **fs. 128 fte.**, remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 207-DE-UJC-2-2015
Exp. II-IA-16-2015/II-JC-21-2015
Cam.2ª de 1ª Instancia
E.T.R.Z.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, 15 DE MAYO DE 2015.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN 1
1. OBJETIVO GENERAL 1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1
III. ALCANCE 2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN. 3
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. 16

5

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE HUIZÚCAR,
Departamento de La Libertad
Período 2012-2015.
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Inciso Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal, y con base a la Orden de Trabajo No. DADOS-003/2015, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar el registro, legalidad, controles aplicados y la oportunidad de las remesas por los Ingresos en concepto de tasas por servicios Municipales.
- ✓ Verificar el adecuado registro contable de los gastos de gestión, relacionados con las áreas sujetas a examen, en relación a la cuenta, monto, período y documentación de soporte.
- ✓ Verificar el cumplimiento de leyes y normas aplicables a la adquisición de bienes y servicios realizados en la Municipalidad.
- ✓ Verificar el uso de los recursos FODES.
- ✓ Verificar el cumplimiento de la Ley de Endeudamiento Público.
- ✓ Evaluar si los proyectos ejecutados fueron autorizados, registrados, documentados y controlados adecuadamente.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

III. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman el Estado de Ejecución Presupuestaria preparado por la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos.

El Examen Especial se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos nuestra labor de auditoría, evidenciemos nuestros resultados, y practiquemos las comunicaciones correspondientes.

Para la ejecución de este examen, se aplicaron procedimientos en las áreas de ingresos de gestión, gastos de gestión, ejecución de proyectos y programas; y endeudamiento público, verificando el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicables.

Principales procedimientos

a) Verificamos la oportunidad en la contabilización de los ingresos percibidos en concepto de tasas por servicios municipales.
b) Verificamos que se hubieran aplicado adecuadamente las ordenanzas en cuanto a tasas por servicios municipales.
c) Constatamos los controles establecidos para los ingresos en concepto de tasas por servicios municipales.
d) Comprobamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas por servicios municipales fueron remesados en forma íntegra y oportuna.
e) Constatamos que la documentación que soporta los gastos cumpliera con criterios de suficiencia y pertinencia.
f) Verificamos que los pagos se hubieran efectuado por medio de cheque o nota de abono, a nombre de los proveedores de bienes y servicios.
g) En la adquisición de Bienes y Servicios, verificamos el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para las diferentes modalidades de compra.
h) Verificamos que los recursos provenientes del FODES, se utilizaron de conformidad a lo que establece la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador.
i) Verificamos que en la obtención de recursos a través de endeudamiento se cumplió con lo que exige la Ley de Endeudamiento Público.
j) Efectuamos inspecciones oculares a muestra de proyectos de infraestructura concluidas durante el período auditado.

k) Verificamos los expedientes de proyectos de infraestructura, inversión y sociales concluidos en el período auditado y su correspondiente liquidación contable.

El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal de Huizúcar, durante los meses de enero a diciembre de 2013 aprobó mediante acuerdos, autorizar transferencias internas por un total de $173,200.00 del Fondo FODES 75% "Transferencias de Capital", hacia el Fondo Común Municipal, el que fue utilizado para pago de salarios, dietas, aguinaldos, bonificaciones, entre otros, sin encontrar evidencia de que hayan sido reintegrados a su cuenta de origen.

Detalle de acuerdos por transferencias al Fondo Común Municipal:

FECHA DE ACTA	No. DE ACTA	No. DE ACUERDO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA
23/01/13	4	4	$ 21,000.00
22/02/13	8	3	$ 13,000.00
29/03/13	11B	1	$ 13,200.00
24/04/13	16	1	$ 14,000.00
24/05/13	20	1B	$ 14,000.00
29/06/13	25	2	$ 14,000.00
31/07/13	30	2	$ 14,000.00
28/08/13	33	2	$ 14,000.00
24/09/13	38	1	$ 14,000.00
25/10/13	42	1B	$ 14,000.00
20/11/13	47	6	$ 14,000.00
23/12/13	50	3	$ 14,000.00
Total de Transferencias			**$173,200.00**

El Art. No. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Infraestructura en la áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivos y turísticas del Municipio.

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La condición se debe a que el Concejo Municipal, autorizó la utilización del fondo FODES 75% para fines distintos a los establecidos por la Ley.

Como consecuencia la Administración de la Municipalidad ocasionó disminución en los fondos destinados a financiar obras de inversión que benefician a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27/04/2015 sin referencia, suscrita y presentada por el señor Alcalde Municipal, el día de la lectura del borrador de informe 28/04/2015, al respecto manifiesta:

"Con todo respeto queremos manifestar, que efectivamente esos fondos se usaron para el pago de salarios, dietas, aguinaldo y bonificaciones de los empleados municipales. Esto tiene una serie de explicaciones, una de ellas es que la municipalidad carece de fuentes de ingresos, por ser un municipio que no tiene industria, comercio y servicios, por lo que las tasas e impuestos que recibe no alcanzan para cubrir los costos de administración que incluye el personal tanto administrativo como de campo. Así mismo la falta de ingresos por Impuesto y tasas como ya se dijo, da como resultado también, que prácticamente se subsidie todos los servicios municipales, llámese Alumbrado Eléctrico, Tren de Aseo, disposición final de desechos sólidos. Es por eso que la Administración Municipal debe tomar los recursos necesarios, de otras fuentes para que si no sería casi imposible operar."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante a lo expresado por el señor Alcalde, se cuenta con la normativa que regula el uso y destino de los fondos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, por lo que no queda a discreción de los funcionarios la utilización de dichos fondos para otros fines, en consecuencia la condición se mantiene.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

7

2. PAGO DE MULTAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS).

Verificamos que la Municipalidad de Huizúcar, en el año 2013 canceló al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; un total de $1,605.21, en concepto de multas por pago extemporáneo de las cotizaciones de los empleados de la Municipalidad.

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece en el Artículo 49: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

...Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes.

La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas."

La condición se debe a que la Tesorera Municipal no pagó oportunamente al ISSS, las cotizaciones de los empleados.

El pago de multas ocasionó disminución de fondos de la Municipalidad para cubrir otras necesidades y además falta de atención a los empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27/04/2015 sin referencia, suscrita y presentada por el señor Alcalde Municipal, el día de la lectura del borrador de informe 28/04/2015, al respecto manifiesta:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

"Esta situación tiene relación con el primer hallazgo, ya que la municipalidad cubría únicamente, el salario líquido, de los empleados, que era lo más importante. Es decir los fondos para cubrir tales obligaciones no era posible disponer de ellos, naturalmente no es la voluntad del Concejo Municipal y su administración, sino una situación que tiene que ver con los ingresos, en concepto de Impuestos y Tasas Municipales para los empleados."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la administración confirman la condición reportada, por lo que dicha condición se mantiene.

La Tesorera Municipal no presentó comentarios.

3. RETENCIONES EN CONCEPTO DE COTIZACIONES DE EMPLEADOS Y APORTACIONES PATRONALES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES, NO ENTERADAS

Verificamos que la Municipalidad de Huizúcar en el año 2013 no enteró a las Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP) un total de $29,134.00, que corresponde a cotizaciones de los empleados y la aportación patronal; el detalle siguiente identifica los montos que debían enterarse a cada AFP:

AFP	Total
CONFIA	$23,885.45
CRECER	$5,248.55
Total	**$29,134.00**

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en el Artículo 19 establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

8

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva."

La condición fue originada por la Tesorera Municipal al priorizar otro tipo de pagos.

La condición genera el riesgo que las instituciones previsionales impongan a la Municipalidad: multas, interés por mora y cargo de la renta diaria dejada de percibir por los cotizantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27/04/2015 sin referencia, suscrita y presentada por el señor Alcalde Municipal, el día de la lectura del borrador de informe 28/04/2015, al respecto manifiesta:

"Esta situación tiene relación con el primer hallazgo, ya que la municipalidad cubría únicamente, el salario líquido, de los empleados, que era lo más importante. Es decir los fondos para cubrir tales obligaciones no era posible disponer de ellos, naturalmente no es la voluntad del Concejo Municipal y su administración, sino una situación que tiene que ver con los ingresos, en concepto de Impuestos y Tasas Municipales para los empleados."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la administración confirman la condición reportada, por lo que dicha condición se mantiene.

La Tesorera Municipal no presentó comentarios.

4. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS

Verificamos que la Tesorería de Municipalidad de Huizúcar, no enteró al Ministerio de Hacienda, la cantidad de $26,873.95; en concepto de retenciones de impuesto sobre la renta realizadas en el año 2013.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece en el Artículo 62 que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece en el inciso tercero del Artículo 11: "Los agentes de retención o de percepción, están obligados a retener o percibir y enterar lo retenido o percibido según el caso, y responderán

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

por el incumplimiento de las obligaciones que el Código y las leyes tributarias respectivas les impongan".

La condición fue originada por la Tesorera Municipal, al no enterar al Ministerio de Hacienda las retenciones efectuadas a los empleados, en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Lo que genera que la Municipalidad incurra en ilegalidades y realice pagos por multas innecesariamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27/04/2015 sin referencia, suscrita y presentada por el señor Alcalde Municipal, el día de la lectura del borrador de informe 28/04/2015, al respecto manifiesta:

"Esta situación tiene relación con el primer hallazgo, ya que la municipalidad cubría únicamente, el salario líquido, de los empleados, que era lo más importante. Es decir los fondos para cubrir tales obligaciones no era posible disponer de ellos, naturalmente no es la voluntad del Concejo Municipal y su administración, sino una situación que tiene que ver con los ingresos, en concepto de Impuestos y Tasas Municipales para los empleados."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la administración confirman la condición reportada, por lo que se mantiene.

La Tesorera Municipal no presentó comentarios.

5. PAGOS SIN EVIDENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Verificamos que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2013, la Municipalidad de Huizúcar, canceló en concepto de honorarios por servicios profesionales un monto de $12,000.00; sin encontrarse evidencia que esos servicios fueron prestados por los profesionales contratados. El detalle del pago y tipo de servicio profesional contratado es el siguiente:

Nombre	Cargo	Monto pagado de enero a dic/ 2013	Observaciones
Héctor Romilio Guevara Guevara	Asesor Jurídico	$ 6,000.00	Contrato por servicios profesionales, los días lunes, miércoles y viernes, devengando un monto de $ 500.00 mensual, para el periodo del 4 de

—			enero al 31 de diciembre 2013.
Jaime Chica Claros	Auditor Interno	$ 6,000.00	Contrato por servicios profesionales, los días martes y viernes, devengando un monto de $ 500.00 mensual, para el periodo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2013.
TOTAL PAGADO		$12,000.00	

Los contratos individuales de trabajo sin número de referencia, del Asesor Jurídico y Auditor Interno, establecen en la cláusula I: "El contratante contrata los servicios del segundo, por sus servicios profesionales para que desempeñe el cargo de ..."

La condición fue originada por el Concejo Municipal al no establecer controles que le permitieran asegurarse que los profesionales cumplieran con las actividades para las cuales fueron contratados.

El hecho que se cancele el monto contractual y que no se exija a los contratista cumplir con las obligaciones contractuales, genera un uso deficiente de los recursos de la municipalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27/04/2015 sin referencia, suscrita y presentada por el señor Alcalde Municipal, el día de la lectura del borrador de informe 28/04/2015, al respecto manifiesta:

"En cuanto a este hallazgo, es de hacer notar los siguiente, en el caso del Servicio del señor HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, era en calidad de asesor, el cual según contrato, que en su momento fue prestando ante ustedes, tiene un horario de 8 a 12 del medio día, los días lunes, martes y viernes. Su labor principal es la Asesoría, a los diferentes departamentos de la Municipalidad, contestar las audiencias conferidas al Síndico Municipal en actos como Rectificaciones de Partidas de Nacimientos, Subsidiarios de Nacimiento, Audiencia de titulaciones Supletorias, Títulos Municipales, revisar y firmar algunos contratos, entre prestadores de servicios a la Municipalidad. También realizaba los matrimonios y Charlas matrimoniales, para las parejas que se casan en la Alcaldía. De todo lo cual esta municipalidad ha recibido tales servicios. Sobre tales actividades se rendían informes y de los cuales se presentan hoy."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios del señor Alcalde, no presenta los informes de las actividades realizadas por los profesionales señalados, por lo que la condición se mantiene.

6. NO SE NOMBRÓ ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Verificamos que la Municipalidad de Huizúcar para la ejecución del Proyecto Construcción Cordón Cuneta y Pavimento Asfaltico en Cantón Nazareth, Etapa II; no efectuó el nombramiento de Administrador de Contratos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Art. 110 Seguimiento de la Ejecución, establece: "Art. 110 Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en su Art. 23 establece: "Contenido de los contratos, Art. 23.- Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:...h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;..."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 61 establece: Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

La condición fue originada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) al no haber propuesto al Concejo Municipal el nombramiento del administrador de contrato del proyecto.

La falta de nombramiento de administrador de contrato, genera que la Municipalidad no garantice el cumplimiento del contrato en cuanto a tiempo y calidad de obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27/04/2015 sin referencia, suscrita y presentada por el señor Alcalde Municipal, el día de la lectura del borrador de informe 28/04/2015, al respecto manifiesta:

"En cuanto a este hallazgo, es de hacer mención a usted lo siguiente:

Si bien no se nombró administrador de contrato, fue por la misma falta de recursos con que carece la institución, al tener que pagar a otra persona nos hacía incurrir en más gastos a la institución, pero en buena fe el proyecto se terminó sin dificultad al cien por ciento. Por tanto la Administración no incurrió en ninguna afectación."

Por su parte la Jefa UACI, mediante nota sin referencia de fecha 28/04/2015, manifiesta:

Hallazgo No. 7..."Por falta de disponibilidad financiera no se contrató otra persona para ejercer el Cargo de Administrador de contratos, y la necesidad de cumplir con la Ley en cuanto al nombramiento del Administrador de contrato fue del conocimiento del señor alcalde y su concejo, pero aun así, esa función no fue asignada. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios hacen referencia a la contratación de una persona para el cargo de administrador de contratos, situación que no obliga la ley ya que la función puede ser ejercida por personal de la misma municipalidad conocedora de la adquisición que se está realizando, adicionalmente la jefa de la UACI hace mención que dicha situación fue del conocimiento del Concejo, sin embargo no presenta evidencia que lo demuestre, por lo tanto la condición se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP)

Verificamos que la Municipalidad de Huizúcar no promovió Licitación Pública y no requirió las cotizaciones exigidas por la ley, para la adquisición de lo siguiente:

No.	Concepto	Valor de la Compra	Observación
1	Pago a Tobar, S.A. de C.V., por la construcción del proyecto Construcción de Cordón Cuneta y Pavimento Asfaltico, en Cantón Nazareth, Etapa II, Complementarios 97.00 ML, del Municipio.	$ 35,619.78	No se requirió 3 cotizaciones
2	Pago a Jorge Alberto Gavidia Durán, por Montaje de elección de reina de las fiestas patronales.	$ 8,000.00	No se requirió 3 cotizaciones
3	Pago a Walter Alexander Miranda Escalante, por alquiler y construcción de tarima iluminada, audio, carrozas y Servicio de desfile de carrozas para la presentación y desfile de candidatas de las fiestas patronales.	$ 5,700.00	No se requirió 3 cotizaciones
4	Pago a Servitec, por reparación, Compra de repuestos y mantenimiento de motoniveladora de la Municipalidad.	$ 7,019.86	No se requirió 3 cotizaciones.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) en el Art. 40. Establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Así mismo el Art. 59. Establece: La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría."

El Art. 30 del Código Municipal establece en el numeral 14 lo siguiente: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

El Artículo 94 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La condición contenida en el No. 1 fue ocasionada por el Concejo Municipal al autorizar la contratación del Supervisor de la Obra y las identificadas como No. 2,3 y 4, por la Jefa UACI al no cumplir con la normativa establecida para las adquisiciones bajo la modalidad de Licitación Pública y Libre Gestión.

La condición originó que se haya limitado la competencia entre los posibles proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 28/04/2015, suscrita por la Jefa de la UACI, manifiesta:

Hallazgo No. 8...No. 1. "Anexo Acuerdo Municipal donde el Concejo autoriza contratar al mismo constructor como al supervisor, quienes realizaron el proyecto anterior de 440 mts. De Calle y cordón cuneta que fue pagado con fondos PFGL" No. 2. "Estos son gastos del Proyecto "Eventos folclóricos, religiosos y culturales del municipio" gastos relacionados a las Fiestas Patronales y es el Comité de Festejos quienes realizan todas las compras y Contrataciones, por lo tanto no es mi responsabilidad el no promover la competencia entre los proveedores ya que no pasa por mis manos." No. 3. "Estos son gastos del Proyecto "Eventos folclóricos, religiosos y culturales del municipio" gastos relacionados a las Fiestas

Patronales y es el Comité de Festejos quienes realizan todas las compras y Contrataciones, por lo tanto no es mi responsabilidad el no promover la competencia entre los proveedores ya que no pasa por mis manos.". No. 4. "Por no ser un vehículo común, no es fácil encontrar repuestos para dicha Motoniveladora, es por esa razón que se realizó la compra directa al proveedor."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios presentados, el numeral 1 se mantiene responsabilizando al concejo Municipal por haber autorizado la contratación sin cumplir con los requisitos de la LACAP. Para los numerales 2 y 3 la ley establece las funciones de la UACI; además no se obtuvo el acuerdo del Concejo Municipal, mediante el cual se nombró al Comité de Festejos a fin de identificar las facultades otorgadas. En cuanto al numeral 4, la LACAP establece requisitos para efectuar compras directas, los cuales no han sido cumplidos, por lo que se mantiene.

8. NO SE RETUVO ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que la Municipalidad no retuvo en anticipo de impuesto sobre la renta a los proveedores bienes y servicios, como se muestra en el cuadro siguiente:

Comprobante		Proveedor	Concepto	Monto
No.	Fecha			
Recibo	19/11/2013	Miguel Ángel Pérez Mejía	pago confección de uniformes banda municipal para fiestas patronales	$ 759.99
633,635	19/11/2013	Confecciones e Impresos Titos Sport	compra de 15 camisas tipo polo para candidatas a reina $ 135.00 y 100 camisetas sublimadas logo cascada e iglesia $ 700.00	$ 835.00
Recibo	29/08/2013	Jorge Alberto Gavidia Duran	pago de 2 recibos en concepto del 30% anticipo por servicio de montaje de elección de reina de las fiestas patronales	$ 2,400.00
Recibo	29/08/2013	Roberto Alexander Álvarez Cortez	pago en concepto de abono a factura No. 00205 por confección de 73 uniformes a $ 45.00 para miembros de la banda municipal	$ 900.00
Recibo	18/11/2013	Walter Alexander Miranda Escalante	abono de construcción de 2 Tarimas,$ 900.00 una carroza $ 700.00	$ 700.00
Recibo	14/09/2013	Jorge Alberto Gavidia Duran	Cancelación por servicio de montaje de elección de reina de las fiestas patronales (escenografía, coreografía de candidatas. Sonido iluminación del escenario, con pantalla gigante, trofeos etc.	$ 3,500.00
Recibo	16/09/2013	Walter Alexander Miranda Escalante	pago alquiler de tarima iluminada y audio para la presentación de las candidatas de las fiestas patronales	$ 900.00
Recibo	17/09/2013	José Ramón Contreras Linares	pago del 50% en concepto de alimentación a miembros de la banda municipal en actividades culturales de las fiestas patronales	$ 1,012.50

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Recibo	17/09/2013	Walter Alexander Miranda Escalante	pago del alquiler de tarima iluminada y audio elección de la reina de las fiestas patronales y pago de carroza del día 14/9/13	$ 1,100.00
Recibo	20/09/2013	Jorge Alberto Gavidia Duran	Cancelación por servicio de montaje de elección de reina de las fiestas patronales (escenografía, coreografía de candidatas. Sonido iluminación del escenario, con pantalla gigante, trofeos etc.)	$ 2,100.00
Recibo	21/12/2013	Karla Elizabeth Gonzales Amaya	pago por la producción de 3 reportajes especiales los días 14, 20, 22/09/13 en el marco de las fiestas patronales, el cual será trasmitido en el programa Mi país del Tv canal 21	$ 800.10
Recibo	20/12/2013	Walter Alexander Miranda Escalante	pago por cancelación sobre monto total $1,950.00 por elaboración de 2 tarimas, una carroza y show artístico en el marco de las fiestas patronales	$ 1,250.00

El art. 156 del Código Tributario, Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El Art. 30 del Código Municipal establece en el numeral 14 lo siguiente: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

La condición fue generada por la Tesorera Municipal, al no efectuar la retención del anticipo de Impuesto Sobre la Renta establecida por el Código Tributario.

Al no efectuar la retención del anticipo de Impuesto Sobre la Renta genera incumplimiento a las obligaciones tributarias.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración no presentó comentarios ni evidencias relacionados con la condición reportada.

12

9. USO DE SÍMBOLOS PARTIDARIOS

Comprobamos que la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, realizó propaganda política partidista; ya que, en el programa de las fiestas patronales del año 2013; así como, en el programa de entrega de paquetes escolares a estudiantes del municipio, se observa el símbolo del partido político que gobierna la municipalidad.

La Constitución de la República en su artículo 218 establece: "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista. El que lo haga será sancionado de conformidad con la ley".

El Código Municipal en el art. 31 numeral 11 establece: "Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 11: Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones"

La condición fue originada por el Concejo Municipal, al permitir la utilización de colores y símbolos partidarios, en los programas de las fiestas patronales y en los paquetes escolares.

La utilización de símbolos partidarios conlleva a incumplimientos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27/04/2015 sin referencia, suscrita y presentada por el señor Alcalde Municipal, el día de la lectura del borrador de informe 28/04/2015, al respecto manifiesta:

"En cuanto a esta situación, en su momento algunos encargados de preparar los paquetes, cometieron el error planteado, pero este Concejo municipal, al percatarse de lo sucedido procedió a ordenar que no se continuara realizando."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios ratifican la condición señalada, por lo que la misma se mantiene.

10. FALTA DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.

No se nos proporcionó documentación e información solicitada a la Municipalidad para el desarrollo de nuestro trabajo, según detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

No.	Referencia	Documentación solicitada	Responsable	Fecha
1	DA2-H-039/2015	Detalle de vehículos propiedad de la municipalidad Controles de autorización y asignación de combustible Bitácoras por vehículos Misiones Oficiales.	Alcalde Municipal	05/03/2015

La Ley de la Corte de Cuentas, Art. 5, numeral 16 establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:...16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad a la Ley."

La condición ha sido originada por el señor Alcalde Municipal, al no proporcionar a los auditores de la Corte de Cuentas de la República la documentación e información solicitada.

La falta de atención a requerimientos de documentación e información genera imposición de multas a los funcionarios.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El señor Alcalde Municipal, no presentó comentarios ni evidencias relacionadas con esta condición, por lo que la misma se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 44 de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, no contiene recomendaciones.

13

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

San Salvador, 15 de Mayo de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Mercedes Lazo de Menjívar
Directora de Auditoría Dos

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

14

ACTA DE LECTURA NÚMERO 010/2015 DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

En la Dirección de Auditoría Dos ubicada en la cuarta planta del edificio número uno de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día veintiocho de abril del año dos mil quince; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en presencia de los señores: Moisés Amílcar Tamacas Cornelio, Alcalde Municipal; Cipriano Agustín Gómez, Síndico Municipal; Yasmin Marinela Pineda de Grande, Primera Regidora Propietaria; José Ramón Contreras Linares, Segundo Regidor Propietario; Fidel Antonio Morales Linares, Tercer Regidor Propietario; Esteban Palacios Melara, Cuarto Regidor Propietario; Irma Concepción Gómez Morales, Quinta Regidora Propietaria; Bernardo Melara Rivas, Sexto Regidor Propietario; Ana Sofía Ramírez Jiménez, Tesorera Municipal, Yesenia Lissette Henríquez de Salmerón, Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Patricia Alejandra Sánchez, Secretaria Municipal; Jaime Chica Claros, Auditor Interno, todos de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha veintiuno de abril de dos mil quince y las Licenciadas: Mercedes Lazo de Menjívar, Directora de Auditoría; Carmen Rosario Villeda de Osegueda, Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas de la República; procedieron las últimas a dar lectura al borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar que los asistentes a la esta reunión, presentaron documentación de descargo, la cual será analizada previa a la emisión del informe final, solicitando además cinco días hábiles para presentar documentación de respaldo adicional.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil quince, la cual se firma de conformidad.

POR LA MUNICIPALIDAD DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Moisés Amílcar Tamacas Cornelio.
Alcalde Municipal

Cipriano Agustín Gómez
Síndico Municipal

Yasmín Marinela Pineda de Grande
Primera Regidora Propietaria

José Ramón Contreras Linares
Segundo Regidor Propietario

Fidel Antonio Morales Linares
Tercer Regidor Propietario

Esteban Palacios Melara
Cuarto Regidor Propietario

Irma Concepción Gómez Morales
Quinta Regidora Propietaria

Bernardo Melara Rivas
Sexto Regidor Propietario

Ana Sofía Ramírez Jiménez
Tesorera Municipal

Yesenia Lissette Henríquez de Salmerón
Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Patricia Alejandra Sánchez
Secretaria Municipal

Jaime Chica Claros
Auditor Interno

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Mercedes Lazo de Menjívar
Directora de Auditoría Dos

Carmen Rosario Villeda de Osegueda
Jefe de Equipo